

Constancia: Le informo Señora Juez que parte la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.
A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Jhon Fredy Jaramillo Henao
Radicado	05001 40 03 028 2023 01323 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de **JHON FREDY JARAMILLO HENAO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de **JHON FREDY JARAMILLO HENAO**, por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$102.312.504)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **TV945565** más los intereses moratorios, a partir del 24 de febrero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Envió al ejecutado **AVISO** con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez, identificada con la T. P. 53.094 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6310a67014e4f1f797de844ff4707ced70634336919f06250c26ff227a31d4f**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>